"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"PERÚ SUYUNCHIKPA ALLIN KAYNINPAQ HINALLATAQ LLAPANCHIKPA YANAPAKUYNINCHIK KALLPACHAKUNANPAQ WATA"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 105-2026-MDL

Layo, 08 de octubre de 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, REGIÓN CUSCO.

VISTO:
Por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 019-2026, de fecha 08 de octubre del año 2026, bajo la presidencia del Señor Alcalde **C.P.C. ALFREDO BUSTAMANTE ARAGON**, y la asistencia física de los Señores Regidores; **Prof. HILARIO HUAYLLANI CUTIRE, Sra. ALEJANDRINA LLAVILLA FLORES, Sr. JULIAN HANCCO PALLARA, Sra. CATALINA CHOQUEHUANCA CRUZ y Téc. BENITO SURCO AYMA**, y;

CONSIDERANDO:
Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional Nº 30305, en concordancia con el Artículo 40 de la Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, donde, las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en el numeral 20) del artículo 9°, como atribución del Concejo Municipal: "Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad";

Que, conforme señala el artículo 2 de la Ley N° 24656 – Ley General de Comunidades Campesinas y demás normas, las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país, en tal sentido si bien es cierto que las Comunidades Campesinas son organismos de Derecho Privado, sin embargo no tienen fines de lucro, consecuentemente procede la donación de esta organización;

Que, conforme al acta de la asamblea extraordinaria de fecha 09 de julio de 2026, la Comunidad Campesina de Hanocca del distrito de Layo aprobó la donación y desmembrar el terreno a favor de la Municipalidad Distrital de Layo en una extensión de 0.03136 Hectáreas que equivale a 313.693 metros cuadrados, ubicado a continuación del Cementerio de Layo parte integrante de la comunidad campesina Hanocca, inscrita en los asientos 01 y 02 de la Partida Electrónica N° 11001950;

Que, mediante Informe N° 360-2026-MDL/SGIDRUC-EGS, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Rural Urbano y Catastro solicita la aceptación de la donación de terreno de la Comunidad

Campesina de Hanocca para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Funerarios y de Sepultura en la Municipalidad Distrital de Layo de la Provincia de Canas del Departamento de Cusco";

Que, el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisa que, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. Asimismo, el artículo 56º establece que son bienes de propiedad municipal, numeral 7, los legados o donaciones que se instituyan en su favor;

Que, el artículo 7 de la Directiva N°0009-2025-EF/54.01, "Directiva que regula los actos de Adquisición de Predios y bienes Inmuebles de propiedad privada y Disposición Final de Bienes Inmuebles" aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0034-2025-EF/54.01, precisa que la oferta de donación puede provenir de cualquier persona natural, jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas u otros que no tengan condición de entidad;

Que, respecto al trámite de aceptación de la donación, el artículo 8 de la Directiva N°0009-2025-EF/54.01, "Directiva que regula los actos de Adquisición de Predios y bienes Inmuebles de propiedad privada y Disposición Final de Bienes Inmuebles" aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0034-2025-EF/54.01 establece que se requieren los siguientes documentos:

a) Escrito del interesado comunicando la decisión de donar un predio o inmueble privado, indicando área, ubicación, partida y oficina registral (adjuntando planos o memoria descriptiva).
b) Documento que contenga el valor comercial.
c) En caso de persona natural: DNI o carnet de extranjería vigente.
d) En caso de persona jurídica: documentación que acredite personería, acta legalizada con acuerdo de donar y certificado de vigencia de poder del representante legal.
e) Certificado registral inmobiliario del predio o inmueble, emitido.

Que, de la misma manera el numeral 8.3 del artículo 8 de la Directiva N°0009-2025-EF/54.01, "Directiva que regula los actos de Adquisición de Predios y bienes Inmuebles de propiedad privada y Disposición Final de Bienes Inmuebles" aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0034-2025-EF/54.01 precisa que la entidad donataria, a través de la OGA y la Oficina de Asesoría Jurídica, debe emitir informes técnicos y legales sobre la idoneidad del bien ofrecido y el cumplimiento de requisitos;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8 de Directiva N°0009-2025-EF/54.01, "Directiva que regula los actos de Adquisición de Predios y bienes Inmuebles de propiedad privada y Disposición Final de Bienes Inmuebles" aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0034-2025-EF/54.01 indica que, si el donatario es un Gobierno Regional o Local, la aceptación se realiza mediante Acuerdo de Concejo Regional o Municipal;

Que mediante Opinión Legal N° 276-2026-AJE/MDL, el Abg. Moisés Ramos Villares, Asesor Jurídico Externo de la Municipalidad Distrital de Layo concluye en aceptar mediante Acuerdo de Concejo la donación de un terreno por parte de la Comunidad Campesina de Hanocca a favor de la Municipalidad Distrital de Layo en una extensión de 0.03136 Hectáreas que equivale a 313.693 metros cuadrados, ubicado a continuación del Cementerio de Layo parte integrante de la comunidad campesina Hanocca, inscrita en los asientos 01 y 02 de la Partida Electrónica N° 11001950 para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los servicios funerarios y de sepultura en la Municipalidad Distrital de Layo de la Provincia de Canas del Departamento del Cusco" por cuanto la donación se

ha efectuado dentro del marco de la Ley N° 24656 – Ley General de Comunidades Campesinas y demás normas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con el voto UNANIME de los Señores miembros del Concejo Municipal, se;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. – ACEPTAR, la donación de un terreno por parte de la Comunidad Campesina de Hanocca del Distrito de Layo a favor de la Municipalidad Distrital de Layo, con una extensión de 0.03136 Hectáreas equivalente a 313.693 metros cuadrados, inscrita en los asientos 01 y 02 de la Partida Electrónica N° 11001950, para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Funerarios y de Sepultura en la Municipalidad Distrital de Layo de la Provincia de Canas del Departamento del Cusco".

ARTICULO 2°. – AUTORIZAR, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Layo CPC. Alfredo Bustamante Aragón, para que en representación de la Municipalidad Distrital de Layo suscriba todo tipo de documentos (minuta, escritura pública y otros) necesarios para formalizar la donación y saneamiento físico legal del terreno aceptado en donación en el artículo precedente.

ARTICULO 3°. – DISPONER, a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Patrimonio, realizar las acciones necesarias conforme a sus atribuciones y competencias para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

ARTICULO 4°. - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Unidad de Patrimonio y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO
C.P.C. Alfredo Bustamante Aragón
DNI 48049825
ALCALDE

C.c.
Gerencia Municipal
Patrimonio
UTI
Archivo